



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 ENE. 2021

00025

Señor
Rafael Eduardo Estrella Virella
Presidente del Senado de la República
Su despacho.



Honorable presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el artículo 6 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado de urgencia por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 12 de enero de 2021. Iniciativa No.05204-2020-2024-CD, registrada con el No.00113.

El indicado proyecto fue una iniciativa del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

APO
EOM/mb





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que modifica el artículo 6 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Considerando primero: Que el acceso a la salud integral es un derecho constitucional de todos los dominicanos, por lo que el Estado debe garantizarlo y salvaguardarlo;

Considerando segundo: Que la Ley General de la Salud, No.42-01, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizar a las poblaciones las vacunas idóneas para combatir las enfermedades epidemiológicas de manera oportuna;

Considerando tercero: Que la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, es la norma que establece los procedimientos de contratación pública de bienes, servicios u obras que deben utilizar las instituciones del Estado;

Considerando cuarto: Que en dicha norma no se contempló un procedimiento para la adquisición de vacunas que permitiera enfrentar una crisis sanitaria de la naturaleza de la que ha suscitado la COVID-19, por lo que procede subsanar esta situación;

Considerando quinto: Que el artículo 6 de la Ley No.340-06 establece cuatro (4) exclusiones de la aplicación de la indicada ley de ciertos procesos de compras y contrataciones;

Considerando sexto: Que los estados se encuentran en negociación con los principales productores, fabricantes y suplidores de las vacunas contra la COVID-19 aprobadas o en fase de aprobación;

Considerando séptimo: Que, en el marco de una crisis sanitaria de carácter

APB
N. 55.
P.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 6 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

PAG. 2

mundial como la actual, se hace necesario que el Estado dominicano cuente con mecanismos ágiles y efectivos que le permitan adquirir y contratar la compra de vacunas, las cuales resultan indispensables para garantizar una adecuada respuesta en el tratamiento y erradicación de epidemias o pandemias declaradas como tales, y en consecuencia salvaguardar la vida humana, lo cual constituye una responsabilidad fundamental del Estado;

Considerando octavo: Que el Estado dominicano se ha visto en la imperiosa necesidad de acceder a los mercados internacionales e iniciar procesos de negociación y suscribir contratos para la compra de vacunas para el tratamiento de la COVID-19, durante el estado de emergencia autorizado por el Congreso Nacional y declarado por el Poder Ejecutivo.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley Orgánica sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No.21-18, del 25 de mayo de 2018;

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06;

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega un numeral 5 al artículo 6 de la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios,

ABT
N.S.S.
R

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 6 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

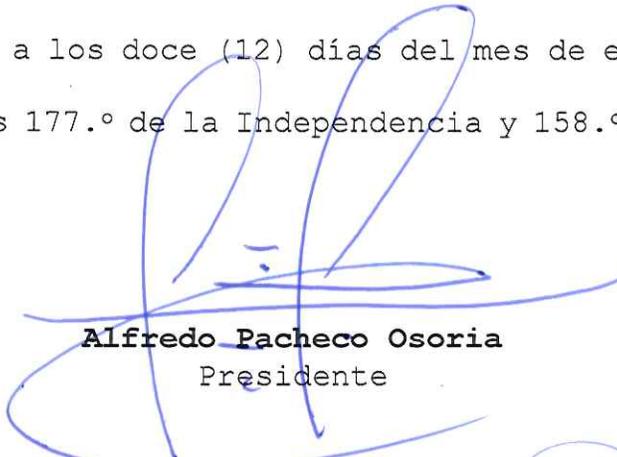
PAG. 3

Obras y Concesiones, con la siguiente exclusión a la aplicación de dicha ley:

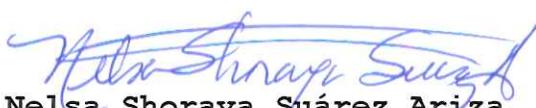
“5) Vacunas en caso de pandemia, peligro de epidemia o epidemia declarada, para su tratamiento y erradicación, en el marco de un Estado de Excepción en su modalidad de Estado de Emergencia, conforme a la ley.”

Artículo 2.- Se pone a cargo de la Dirección General de Compras y Contrataciones la elaboración de políticas e instrumentos necesarios que garanticen la eficiencia y transparencia de la adquisición de los bienes descritos en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley No.340-06, agregado por el artículo 1 de la presente ley.

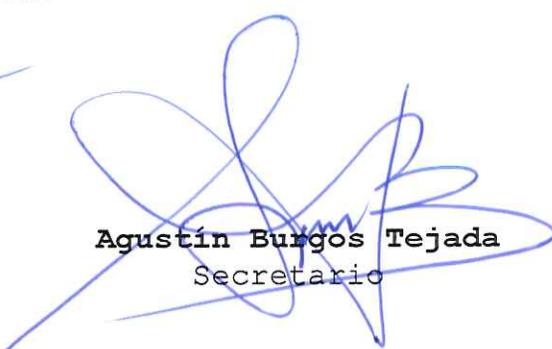
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.



Alfredo Pacheco Osoria
Presidente



Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria



Agustín Burgos Tejada
Secretario